



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL



N° 199 2019-GR.CAJ/DRA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Cajamarca, 23 OCT. 2019

VISTOS:

La solicitud S/N de fecha 12 de junio de 2019, con registro mad.4672987; e Informe Legal N° 132 -2019-GRC.CAJ/DP/GIAC de fecha 16 de octubre de 2019 con registro mad.4906316; Resolución Administrativa Regional N° 92-2018-GR-CAJ/DRA de fecha 30 de julio de 2018; y

CONSIDERANDO:

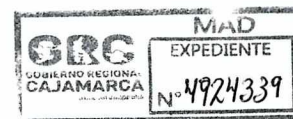
Que, mediante documento del visto la Sra. **María Elizabeth BARRANTES MEDINA**, servidora nombrada en el cargo Asistente Social III categoría remunerativa SP "A" en la Dirección de Personal de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, recurre ante la Dirección Regional de Administración solicitando disponga a quien corresponda SE EMITA la Resolución Administrativa disponiendo el pago del REINTEGRO de los intereses legales no considerados en la R.A.R. N° 92-2018-GR-CAJ/DRA por gratificaciones por haber cumplido 25 y 30 años de servicios prestados al estado, que ORDENO el Poder Judicial.

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)", concordante con el artículo 115 del T.U.O. de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Dicho esto tenemos que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV el título preliminar del mismo cuerpo normativo se señala: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances.

Tenemos que, mediante R.A.R. N° 92-2018-GR-CAJ/DRA se aprobó en su Artículo Primero.- OTORGAR, a la Lic. T.S. MARIA ELIZABETH BARRANTES MEDINA DE MEGO, servidora nombrada actualmente en el cargo de Asistente Social III categoría remunerativa SP "A" en la Dirección de Personal de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca por cumplimiento de mandato judicial, los importes y conceptos que a continuación se detallan:

- El importe de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE Y 28/100 SOLES (S/937.28), equivalente a dos (02) remuneraciones integrales o totales percibidas al mes de junio de 1997 (S/468.64) y que se otorga por única vez como ASIGNACION ECONOMICA, por haber acreditado veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, debiendo descontarse el importe de SETENTA Y 24/100 SOLES (S/70.24) (otorgados mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 271-97-RENO-CAJ, de fecha 8 de setiembre de 1997).
- El importe de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 80/100 SOLES (S/1,891.80), equivalente a tres (03) remuneraciones integrales o totales percibidas al mes de agosto del 2006 (S/630.60) y que se otorga por única vez como ASIGNACION ECONOMICA, por haber acreditado treinta (30) años de servicios prestados al Estado, debiendo descontarse el importe de CIENTO CINCO Y 36/100 SOLES (S/105.36) (otorgados mediante Resolución Administrativa Regional N° 260-2006-GR.CAJ/DRA, de fecha 09 de noviembre de 2006). **Respecto al pago de los intereses legales, éstos serán determinados por el Poder Judicial.**





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 199 2019-GR.CAJ/DRA



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca,

23 OCT. 2019

Razón por la cual, mediante documento del visto la Sra. **María Elizabeth BARRANTES MEDINA**, solicita el cumplimiento de mandato judicial, para lo cual adjunta copia simple de la Resolución Número DIECISIETE de fecha 15 de marzo del 2019, emitido por el 2º Juzgado Especializado de Trabajo dentro del Proceso Contencioso Administrativo signado con el Nº 01324-2015-0-0601-JR-LA-02, seguido por **María Elizabeth BARRANTES MEDINA** contra la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, mediante la cual DA CUENTA con el presente proceso, y resuelve **Aprobar** el informe pericial contable por el monto total adeudado al 16/12/2018 ascendente a **CUATRO MIL SEISCIENTOS CON 91/100 (S/. 4,600.91)**. Es necesario precisar que mediante R.A.R. Nº 92-2018-GR-CAJ/DRA se le reconoció la suma total de **Dos Mil Ochocientos Veintinueve Y 08/100 SOLES (S/2,829.08) menos Ciento Setenta y Cinco y 60/100 (S/175.60)** lo que significaría en su defecto el reconocimiento de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES y 48/100 SOLES (S/2653.48)**, por lo que como interés legal se asume la diferencia, la misma que asciende a **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE y 43/100 (S/. 1947.43)**.

En este sentido tenemos que, todo pago realizado por las entidades en virtud de sentencias judiciales firmes, es reportado por la Oficina General de Administración del pliego, o la que haga sus veces, al procurador público respectivo, el que a su vez reporta periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, a fin de actualizar las liquidaciones de deuda correspondientes. El procurador público comunica a la Oficina General de Administración del pliego, o la que haga sus veces, la actualización de deuda realizada por la instancia judicial a cargo, con la finalidad de evitar pagos en exceso. Dichas obligaciones son cumplidas bajo responsabilidad. Publíquese en el portal institucional de los pliegos presupuestarios de las entidades públicas, dentro de los treinta días calendario siguientes de concluido cada trimestre, la relación de beneficiados con el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en el marco de la presente Ley.¹

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, es sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; el citado artículo dispone así mismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, respetuosa de las decisiones judiciales de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, tratándose el presente caso de un mandato judicial contenido en una Resolución Judicial firme, al encontrarse consentido y ejecutoriado, resulta pertinente expedir el respectivo acto resolutivo;

Con la visación de la Dirección de Personal y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 477- 2004-GR.CAJ/P de fecha 11 de Noviembre del 2004, Ley Nº 27680 Ley de la Reforma Constitucional, Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REINTEGRAR, a la Sra. **María Elizabeth BARRANTES MEDINA**, servidora nombrada en el cargo Asistente Social III categoría remunerativa SP "A" en la Dirección de Personal de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca por cumplimiento de mandato

¹ Ley Nº 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales, Artículo 3. Reporte periódico a la instancia judicial.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL
Nº 199 2019-GR.CAJ/DRA



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca,

23 OCT. 2019

judicial, el importe de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE y 43/100 (S/. 1947.43)**, por concepto de reintegro, la misma que se afectará al grupo genérico 2.5.5 "Pagos de sentencias judiciales, laudos arbitrales y similares".

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá conforme lo establecido en la Ley Nº 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su centro laboral en la Unidad de Bienestar Social de la Dirección de Personal, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Jlug/giac

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Yadira
C.P.C. Yadira Isabel Alfaro Herrera
DIRECTORA REGIONAL